OTROSÍ ACLARATORIO Nº 001 A LAS CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

I. PARTES INTERESADAS

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos de la presente adición, otrosí y prórroga representados para efectos del contrato por los Delegados Departamentales de Amazonas Doctor **DOUGLAS NEVARDO BOTIA GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.126 mayor de edad, domiciliado(a) en Leticia Amazonas nombrado mediante resolución 9504 del 31 de agosto del 2026 y la Doctora J**OHANNA CATTHERINE OSSA CORRALES** nombrada médiate resolución 9411 del 27 de agosto del 2026 identificada con cedula de ciudadanía N 53.050.187mayor de edad domiciliada en Leticia Amazonas quien adelante se denominará **CONTRATANTE** y por otra parte el Señor **HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 88.251.460 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente otrosí aclaratorio **No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 007 DE 2026** celebrado entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el Señor **HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

1) Que, el 11 de septiembre de 2026, se suscribió el Contrato de Obra electrónico **No. 007 de 2026** con el Señor **HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 88.251.460, cuyo objeto" **CONTRATAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LA SEDE DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)"** *"de conformidad con el estudio previo, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las condiciones adicionales, los cuales forman parte integral del contrato"*.

2) Que, la asignación presupuestal se encuentra amparada bajo el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. **44826 del 11 de agosto de 2026**, por el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS COLOMBIANOS ($7.690.000) M/CTE,** incluido AIU exento IVA sobre la utilidad, demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel nacional, municipal y/o departamental.

3) Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 6.112.456)** incluido AIU exento IVA sobre la utilidad, demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel nacional, municipal y/o departamental.

4) Que, el día tres (03) del mes de septiembre de 2026 se suscribieron las **CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 007 DE 2026,** cuyo objeto es *"***CONTRATAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LA SEDE DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)**." de conformidad con el estudio previo, la

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

OTROSÍ ACLARATORIO Nº 001 A LAS CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Invitación Pública **MC-006 DE 2026 - DELEGACION DE AMAZONAS** y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del contrato electrónico".

5) Que, la **(CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO)** de las **CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 007 DE 2026,** se referenció: El valor total del contrato es la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 6.112.456)** incluido IVA y todos los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar con la ejecución del contrato.

6) Que, la **(CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)** de las **CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 007 DE 2026,** se referenció: El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Amazonas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para desarrollar el objeto del presente proceso, amparados según certificado de Disponibilidad Presupuestal No 44826 del 11 de agosto de 2026, detallado así:

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTOS	VALOR
000 FRR-RNEC-GESTION GENERAL	C-2899-1000-21 ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, A NIVEL NACIONAL	$ 7.690.000,00

7) Que, el término de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

8) Que, se firmó acta de inicio de ejecución del contrato a partir del 23 de septiembre de 2026 y como fecha de finalización el 23 de octubre de 2026.

9) Que, es necesario aclarar el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP referenciado en el proceso, toda vez que debido a un lapsus calami se identificó que dicho número es incorrecto, siendo correcto el No 43826 del 12 de agosto de 2026.

10) Que, mediante verificación del documento de CONDICIONES ADICIONALES se identificó que al VALOR DEL CONTRATO se le incluyó el IVA, afirmación que no es válida teniendo en cuenta que el departamento de Amazonas cuenta con un régimen tributario especial que excluye de este impuesto a la venta de bienes y la prestación de servicios realizados dentro de su territorio, la exclusión está amparada principalmente por el artículo 270 de la Ley 223 de 1995, el cual exonera las operaciones económicas dentro del departamento del Amazonas del impuesto sobre las ventas.

Lo anterior, fundamentado en *"(…)* ***II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.*** *Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 que consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal, lo cual implica, de cara a las modificaciones a los contratos, que pueden ser llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas, y siempre que las partes se encuentren de acuerdo con la modificación. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado*

diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo y aún de forma unilateral. Siendo así, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que: "surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[1]. Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario"[2]. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", en cuanto "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y teniendo en cuenta que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico". Además, la misma jurisprudencia constitucional citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "…es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso[3]". Es por ello, que el marco de la jurisprudencia para las modificaciones contractuales y en nuestra calidad de supervisores del **PROCESO MC-006 DE 2026 - DELEGACION DE AMAZONAS <u>CONTRATO N. 007 DEL 2026</u>** suscrito con el Señor **HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 88.251.460.

III. <u>ACUERDOS</u>

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u> - <u>CLÁUSULA NOVENA</u>. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 6.112.456)** incluido AIU exento IVA sobre la utilidad, demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel nacional, municipal y/o departamental.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.
[3] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012.

OTROSÍ ACLARATORIO Nº 001 A LAS CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

CLÁUSULA SEGUNDA: CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Amazonas, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para desarrollar el objeto del presente proceso, amparados según certificado de Disponibilidad Presupuestal No 43826 del 12 de agosto de 2026, detallado así:

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTOS	VALOR
000 FRR-RNEC-GESTION GENERAL	C-2899-1000-21-53105B-2899016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, A NIVEL NACIONAL	$ 7.690.000,00

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con el acuerdo de las partes, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOPII.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás disposiciones del contrato electrónico **CONTRATO N. 007 del 2026**, y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Leticia Amazonas, en la fecha señalada en el apartado de “Aprobación” del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

DOUGLAS NEVARDO BOTIA GUERRA **JOHANNA CATHERINE OSSA CORRALES**
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Amazonas.
Supervisores

Contratista
HAROLDO YURI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Cedula de Ciudadanía Nro. 88.251.460